

**3330-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con siete minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n.º 3271-DRPP-2021 del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido FRENTE AMPLIO que, con respecto a la estructura designada en la asamblea cantonal de ABANGARES de la provincia GUANACASTE, se denegaba el nombramiento de Daniel Ortíz Hernández, conocido como Daniel Barrantes Ortíz, cédula de identidad n.º 501840256, como fiscal propietario, toda vez que fue designado en ausencia y no cumplía con el requisito de inscripción electoral.

Además, se le hizo ver que no era procedente el nombramiento de los señores Cristina Villegas Vega, cédula de identidad n.º 113690157, como fiscal suplente por haber sido designada en ausencia, y Froylam Medrano Medrano, cédula de identidad n.º 502510230, ya que presentaba doble designación por haber sido nombrado delegado territorial propietario y delegado territorial suplente.

En fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó ante la Oficina Regional de Cañas del Tribunal Supremo de Elecciones, la carta de aceptación de la señora Cristina Villegas Vega, así como el documento suscrito por el señor Froylam Medrano Medrano, en el que manifiesta que desea mantener el cargo de delegado territorial propietario y no así la suplencia ya que por error se le designó en ambos puestos. En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900650550	GRACE HERNANDEZ VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
601400798	MIREYA CALISTENA QUESADA VILLALOBOS	SECRETARIO PROPIETARIO
502510230	FROYLAM MEDRANO MEDRANO	TESORERO PROPIETARIO
601800801	SANTANA GONZALEZ ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
501700843	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
603300822	JULIO MARCELO SOLERA ASTUA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
113690157	CRISTINA VILLEGAS VEGA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900650550	GRACE HERNANDEZ VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501700843	MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601400798	MIREYA CALISTENA QUESADA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501050270	RODRIGO MORERA VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>502510230</b>	<b>FROYLAM MEDRANO MEDRANO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
603300822	JULIO MARCELO SOLERA ASTUA	TERRITORIAL SUPLENTE
203450984	MAYELA FERNANDEZ LOBO	TERRITORIAL SUPLENTE
601800801	SANTANA GONZALEZ ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
501430814	VICTORIO MONTIEL MONTIEL	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observación:** Las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo anterior, **se encuentran pendientes de designar los puestos de fiscalía propietaria y un delegado territorial suplente.**

Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Frente Amplio necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido (para lo cual, el cargo de fiscal propietario debe recaer necesariamente en una persona de sexo masculino).

Además, tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, en el caso del puesto de la fiscalía, también debe tenerse en cuenta que dicho puesto es incompatible con cualquier otro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 063-2005, partido Frente Amplio

Ref., No.: 16970, **16394** / 18516, 17721-2021